



11 de junio día mundial del c

SAC-00522-2019

San José, 2 de Julio del 2019

MBA.
Luis Fernando Campos
Gerente General a.i.
Gerencia

Referencia: ACUERDO 9533-III DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Modificación de la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo

Estimado Máster Administración Negocios:

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N° 9533, artículo III del 01 de julio del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia :

El señor presidente, **Lic. Elian Jorge Villegas Valverde**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio de la Gerencia, G-02663-2019 del 01 de julio del 2019, que contiene la solicitud de modificación de los artículos 3, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo .

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

CONSIDERANDO:

Primero: Que la presente propuesta surge de la necesidad de implementar mejoras en las condiciones de aseguramiento de Riesgos del Trabajo, enfocando la gestión hacia un ambiente en competencia;

Segundo: Que así las cosas, son de recibo los planteamientos de la Administración, en el sentido de que la presente propuesta en específico surge de la necesidad de :

- Ampliar términos y definiciones (artículo 3)
- Ampliar aspectos en las modalidades de aseguramiento de RT Hogar y RT Ocasional
- Facilitar la comprensión de las fórmulas para establecer la tarifa de emisión , rehabilitación y renovación de la póliza (artículos 13, 14 y 15)
- Implementar mejoras en las condiciones de aseguramiento para micro y pequeñas empresas que aseguran entre 1 y 30 trabajadores como máximo, enfocando la gestión hacia un ambiente en competencia (artículos 17, 18 y 19).
- Actualizar el costo mínimo de administración del seguro (artículo 20).
- Incorporar la forma de pago mensual (artículo 21).

Tercero: Que compete a esta Junta Directiva aprobar la versión final de esta norma, según lo establece el artículo 205, Título IV De la Protección de los trabajadores durante el ejercicio del trabajo, del Código de Trabajo y el artículo 5, inciso a) 14) de la Ley del Instituto Nacional de Seguros,

ACUERDA:

Aprobar la modificación a los artículos 3, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, de conformidad con los términos contenidos en el oficio G-02663-2019 del 01 de julio del 2019, de tal forma que dichos artículos se lean como sigue, manteniéndose invariable el resto de la Norma Técnica:

Artículo 3. Términos y definiciones

--	--	--

A		
	Accidente de trabajo	Se calificará como accidente de trabajo el que ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en los artículos 195 y 196 del Código de Trabajo.
	Actividades de mantenimiento	Se refiere a las labores para corregir o reparar averías. También se consideran actividades tales como: jardinería, fontanería, pintura, mantenimiento de piscinas, u otras operaciones y cuidados necesarios, que se realizan en la casa de habitación, lote o terreno del Tomador del seguro, para la conservación y buen funcionamiento del inmueble.
	Actividades de servicios	Son aquellas labores relacionadas con servicios personales (por ejemplo: peluquería, manicura, pedicura, masajes), lavado de vehículos, limpieza de muebles, peluquería de mascotas, lavado de alfombras, entre otros.
	Actividades domésticas	Son aquellas labores propias del hogar que se realizan en forma habitual y continua tales como: aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños, cuidado de animales, conductores, guardas, entre otros, que no importen lucro o negocio para el Tomador del seguro.
	Actividad económica	Se refiere a la actividad económica principal a la que se dedica la persona física o jurídica, catalogada conforme a la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.
	Actividad lucrativa	Término al que hace mención la actividad ejecutada o desarrollada con el objeto de obtener ganancia, lucro o provecho.
	Asegurado	Es el trabajador reportado en la última “planilla o Inclusión de nuevos asegurados” registrada en la póliza, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX de esta Norma Técnica.
	Aumento de seguro	Proceso mediante el cual se incrementa el monto asegurado proyectado, por cuanto éste es insuficiente para cubrir el período de vigencia de la póliza.
	Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica	Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS sobre la ocurrencia de un riesgo del trabajo. Este formulario se debe completar y procesar por medio del sistema RT-Virtual, o mediante el formulario físico dispuesto por el INS para este fin.
B		

	BANHVI	Banco Hipotecario de la Vivienda.
	Beneficiario	Es la persona física que cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte del trabajador, tendrá derecho a una renta anual pagadera en dozavos, según lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Trabajo.
C		
	Caso	Se denomina así al evento reportado ante el INS mediante el formulario "Aviso de accidente o enfermedad y orden de atención médica".
	Caso no amparado	Es aquel accidente o enfermedad reportados por el Tomador del seguro como riesgo de trabajo, pero que, durante el trámite del reclamo o la atención médica, el INS determina que no corresponde a un riesgo de trabajo y la atención debe ser asumida por otro Régimen de Seguridad Social.
	Caso no asegurado	Es aquel accidente o enfermedad de trabajo reportados al INS, pero que durante el trámite del reclamo se halló un incumplimiento del Tomador del seguro con relación a la obligación de asegurar a sus trabajadores de previo a la ocurrencia del evento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Norma Técnica.
	CCSS	Caja Costarricense del Seguro Social .
	CFIA	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica .
	Coefficiente de variación	Variable del estudio de experiencia que resulta de dividir el total de siniestros entre el 75% de las primas netas del período de estudio, la cual permite definir el porcentaje de recargo o descuento por aplicar a la tarifa promedio.
	Condiciones Especiales	Normas de carácter especial que en ocasiones se incluyen en la póliza para ampliar algún tema contenido en la Norma Técnica o en las Condiciones Generales.
	Condiciones Generales	Conjunto de normas básicas que establece el INS para regular el contrato de seguros.
	Contratista	

		Es toda persona física o jurídica que contrata los servicios de otra u otras personas físicas o jurídicas, para que ejecuten un trabajo en beneficio de un tercero.
	Contrato de seguro	Se trata de la póliza adquirida y consta de un grupo de documentos (físicos o digitales) constituido por: la "Solicitud del seguro", las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, la Norma Técnica, las adendas que se agreguen al contrato de seguro y cualquier declaración del Tomador del seguro relativa al riesgo.
	Contrato de trabajo	Es aquel en que se obliga a una persona prestar a otra sus servicios o ejecutarle una obra, en los términos señalados en el artículo 18 del Código de Trabajo.
D		
	Declaración jurada de subcontrato de construcción	Es el formulario que presenta el Tomador del seguro, para comunicar al INS sobre la información requerida de los subcontratos en un proyecto de construcción.
E		
	Emergencia calificada	Se refiere a la condición médica en donde pelagra la vida o funcionalidad de alguna estructura u órgano del cuerpo humano, por lo que requiere una atención médica inmediata.
	Emisión de la póliza	Es el proceso mediante el cual se adquiere una póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.
	Enfermedad del trabajo	Se calificará como enfermedad del trabajo la que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 197 del Código de Trabajo.
	Estudio de experiencia	Ponderación que realiza el INS al finalizar el período de la póliza, entre las primas netas y los siniestros totales, para obtener un parámetro que se utilizará para bonificar o recargar la tarifa en la siguiente renovación o rehabilitación de la póliza.
	Evento	Sinónimo de siniestro, accidente de trabajo o enfermedad del trabajo.
	Extensión de vigencia	Procedimiento efectuado por el INS, cuando el Tomador del seguro ha suscrito una póliza de período corto de la cual requiere extender la vigencia original del contrato de seguro.

I		
	Incapacidad	Pérdida o disminución de facultades o aptitudes, que imposibilitan al trabajador a desempeñar su trabajo, en forma temporal o permanente.
	Inclusión de nuevos asegurados	Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS la contratación de un nuevo trabajador y solicita su inclusión inmediata en la póliza. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS para este fin.
	INS	Siglas de Instituto Nacional de Seguros.
L		
	Lesionado	Es toda persona física que sufre un accidente o una enfermedad de trabajo en los términos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código de Trabajo, según corresponda.
	Liquidación de póliza	Proceso que realiza el INS al finalizar cada período de vigencia de la póliza, tomando como base el monto asegurado y el monto consumido, para determinar los sobrantes o faltantes de prima en dicho período.
M		
	Manual tarifario	Es el documento que contiene las tarifas vigentes por actividad económica, y autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), para este seguro.
	Modalidad de aseguramiento	Clasificación de las pólizas según sus características, tales como: Tipo de persona que suscribe el seguro, actividad económica y temporalidad.
	Monto asegurado	Se determina con base en la estimación de salarios a pagar, los salarios devengados por los trabajadores o la producción estimada, declarados por el Tomador del seguro en los formularios: "Solicitud de seguro", "Solicitud de inclusión de proyecto de construcción", "Declaración jurada de subcontrato de construcción" y "Planilla", durante el período de vigencia de la póliza.
	Monto	Es la sumatoria de los salarios reportados por el Tomador del

	consumido	seguro en las planillas o la producción real entregada, durante un determinado período de vigencia de la póliza.
N		
	Norma Técnica	Se refiere a la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.
P		
	Patrono	Es toda persona física o jurídica, que emplea los servicios de otra o más personas, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, utilizando su propio capital.
	Planilla	Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro actualiza al vencimiento de cada período de planilla, la información de los trabajadores asegurados. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS.
	Planilla de emisión	Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario "Solicitud del seguro", al momento de la emisión de la póliza.
	Planilla de inclusión	Es la planilla que se registra de forma automática en la póliza tomando como referencia los datos remitidos en los formularios de "Inclusión de nuevos asegurados".
	Planilla de rehabilitación	Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario "Solicitud del seguro", al momento de la rehabilitación de la póliza.
	Planilla sustituida	Es la planilla que se registra de forma automática ante la omisión del reporte de planilla, tomando como referencia los datos de la última planilla registrada en la póliza antes de la omisión, ya sea: planilla de emisión, planilla de rehabilitación o planilla de inclusión. En ausencia de estas, toma como referencia el monto de la planilla estimada en el proceso de emisión, rehabilitación o renovación de la póliza.
	Póliza	Se refiere al contrato de seguro.

	Pólizas sector privado	Grupo de pólizas suscritas en cualquiera de las siguientes modalidades de aseguramiento: RT-Adolescente, RT-Agrícola, RT-Construcción, RT-Cosechas, RT-General, RT-Hogar, RT-Independiente o RT-Ocasional.
	Pólizas sector público	Grupo de pólizas suscritas en la modalidad de aseguramiento RT-Sector público.
	Prima del seguro	Es el monto provisional que estima el INS al inicio de cada período de vigencia de la póliza, como contraprestación por la cobertura de Riesgos de Trabajo que el INS asume, tomando como base el monto asegurado y la tarifa de emisión, rehabilitación o renovación, según corresponda.
	Prima neta	Se refiere a la prima precisa y exacta que fue necesaria para cubrir el monto consumido del período y que se determina mediante el proceso de liquidación de póliza.
	Prima totalmente devengada (PTD)	Se determina PTD aquellas liquidaciones cuyo resultado (valor absoluto) es menor o igual al costo mínimo de emisión y administración de la póliza fijado por el INS en el 18 de esta Norma Técnica; o bien, cuando se trata de pólizas que no son liquidables según lo dispuesto en el artículo 35 de esta normativa.
	Puntos por experiencia	Puntos a descontar o recargar en la tarifa de renovación o rehabilitación de la póliza, por concepto de la experiencia siniestral acumulada.
R		
	Reapertura	Se refiere al trámite que se realiza cuando un caso se encuentra cerrado por estar en condición de alta por el médico tratante, y es reabierto a solicitud del lesionado o a instancia del Tomador del seguro.
	Rehabilitación de la póliza	Es el proceso mediante el cual se reactiva una póliza que se encontraba sin vigencia por falta de pago o por solicitud del patrono.
	Renovación de la póliza	Es el proceso automático mediante el cual el INS renueva a su vencimiento el contrato de seguro de las pólizas permanentes por un año completo.

	Renta	Compensación monetaria periódica que se fija en favor de un trabajador o beneficiario, producto de un riesgo de trabajo.
	Riesgo del trabajo	Se calificará como un riesgo del trabajo a lo que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 195 del Código de Trabajo.
	RT	Siglas de Riesgos del Trabajo.
	RT-Virtual	Es el sistema informático del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, disponible en la página web del INS, por medio del cual el Tomador del seguro o las personas autorizadas por éste, pueden realizar consultas y trámites relacionados con su póliza.
S		
	Salario	Se refiere a la remuneración que el patrono debe pagar al trabajador, en virtud del contrato de trabajo.
	Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo	Es un instrumento de la seguridad social costarricense, que tiene por objeto garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.
	Siniestralidad	Se refiere a la sumatoria de los costos que se hayan generado durante un período, por concepto de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo.
	Siniestro	Sinónimo de evento, accidente de trabajo o enfermedad del trabajo.
	Solicitud de Inclusión de proyecto de construcción	Es el formulario que presenta el Tomador del seguro, a efecto de declarar ante el INS toda la información relevante en cuanto al proyecto u obra a desarrollar.
	Solicitud de seguro	Es el formulario que presenta el Tomador del seguro a efecto de declarar al INS la información requerida para la emisión o rehabilitación de la póliza.
	Subcontratista	Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista, la ejecución de determinadas partes de una obra o actividad de cualquier tipo y que está inscrita como patrono activo y al día ante la CCSS.

	Subrogación	Derechos, acciones y privilegios que, conforme con el artículo 306 del Código de Trabajo, tiene el INS a efecto de recuperar del tercero responsable de un riesgo del trabajo, los gastos que por ese siniestro haya efectuado producto del otorgamiento de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del citado código.
	Subsidio salarial	Es una suma en dinero que se otorga durante el período de incapacidad temporal al trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo.
T		
	Tarifa	Se refiere a la tasa porcentual que se aplica sobre el monto asegurado para determinar la prima del seguro.
	Tarifa de emisión	Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada que se define al momento de la emisión de la póliza, de acuerdo al manual tarifario vigente, adicionando el recargo o descuento según las características del seguro, así como el recargo por fraccionamiento de la prima.
	Tarifa de manual	Se refiere a la tarifa definida para la actividad económica en el manual tarifario vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.
	Tarifa de rehabilitación	Se refiere a la tarifa que se aplica al período de rehabilitación de la póliza como resultado de la reactivación del contrato de seguro que estuvo sin vigencia.
	Tarifa de renovación	Se refiere a la tarifa que se aplica a un período anual de la póliza, como resultado del estudio de experiencia en el proceso de renovación automática del contrato de seguro.
	Tarifa de riesgo	Se refiere a la tarifa que resulta de dividir el total de costos entre monto asegurado del período de estudio, al momento de realizar el estudio de experiencia en las pólizas RT-Sector Público.
	Tarifa máxima	Se refiere a la tarifa máxima que se puede aplicar a la póliza como resultado del estudio de experiencia. Actualmente se establece en un 16% adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.

	Tarifa mínima	Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada conforme al manual tarifario vigente al momento de la suscripción, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza, adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.
	Tarifa vigente	Se refiere a la tarifa que se aplica al último período de vigencia de la póliza previo al período de renovación que se trate.
	Temporalidad	Clasificación de las pólizas según su período de vigencia en permanentes y período corto.
	Tercero responsable	Es toda persona responsable de un riesgo del trabajo, con exclusión del patrono, sus representantes en la dirección del trabajo o los trabajadores de él dependientes.
	Tomador del seguro	Es la persona física o jurídica que contrata el seguro, en su condición de patrono o trabajador independiente.
	Trabajador	Es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios en los términos señalados en el artículo 4 del Código de Trabajo.
	Trabajo independiente o por cuenta propia	Se refiere a todas aquellas actividades económicas para la producción de un bien o servicio, que ejecuta una persona directamente sin que medie relación obrero-patronal.

construcción”.

Artículo 7. Modalidades de aseguramiento

Las pólizas se clasifican según sus características en:

1. RT-Adolescente

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas entre 15 años y menores de 18 años de edad, en su condición de trabajador independiente, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 86, 92 y 100 de la Ley 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” y en el Decreto No. 28192-MTSS “Reglamento al seguro por riesgos del trabajo para trabajo Independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes”.

En esta modalidad el aseguramiento es voluntario, el único asegurado es el Tomador del seguro y, además el INS brindará un aporte del 25% de la prima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento.

2. RT-Agrícola

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de micro y pequeños productores de fincas agrícolas, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono (máximo 10 personas), en las actividades de mantenimiento y de recolección de cosechas en esas fincas .

Si el Tomador del seguro es una persona física y no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

3. RT-Construcción

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas que en su condición de patronos no se dedican en forma permanente a la actividad de construcción, para asegurar únicamente a los trabajadores que efectúan labores de construcción en la propiedad del Tomador del seguro .

La estimación de los salarios a pagar es definida con base en los porcentajes contemplados en el artículo 12 de esta Norma Técnica, por lo que el Tomador del seguro está exonerado de la presentación del formulario “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”.

4. RT-Cosechas

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono en la actividad de recolección de cosechas, cuyas labores se realizan por períodos o épocas específicas del año .

Si el Tomador del seguro es una persona física no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

5. RT-General

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono .

Si el Tomador del seguro es una persona física y no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

6. RT-Hogar

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar a los trabajadores que contrate de forma permanente y ocasional, para realizar actividades domésticas, de servicios o de mantenimiento en las casas de habitación declaradas por el Tomador del seguro.

En el caso de los trabajadores ocasionales, esta póliza cubre un máximo de 5 días al mes, por lo que la sumatoria de los días laborados durante el mes por todos ellos, no puede exceder los 5 días.

Las opciones para su aseguramiento son:

Opción 1	Opción 2	Opción 3
<ul style="list-style-type: none">• Un trabajador permanente.• Uno o más trabajadores ocasionales.	<ul style="list-style-type: none">• Dos trabajadores permanentes.• Uno o más trabajadores ocasionales.	<ul style="list-style-type: none">• Tres o más trabajadores permanentes.• Uno o más trabajadores ocasionales.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con:

- Contratación temporal o permanente de servicios de Limpieza, en cualquier otra actividad económica distinta al servicio doméstico.
- Trabajos afines a las actividades de construcción que impliquen: remodelación, ampliación, cambios estructurales o movimientos de tierra y además, requieren permiso de construcción.
- Cualquier otra actividad lucrativa.

7. RT-Independiente

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por personas físicas en su condición de trabajador independiente, el aseguramiento es voluntario según lo definido en el artículo 194 del Código de Trabajo por lo que el único asegurado es el Tomador del seguro, quien deberá estar inscrito en el Sistema de Identificación de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda como contribuyente.

Esta modalidad de aseguramiento posee un recargo del 40% en la tarifa por concepto de

siniestralidad y cobertura de 24 horas siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de su trabajo .

8. RT-Ocasional

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar a los trabajadores que contrate ocasionalmente para realizar actividades de mantenimiento o de servicios en la casa de habitación, lote o terreno declarados por el Tomador del seguro.

Esta póliza cubre un máximo de 5 días al mes, por lo que la sumatoria de los días laborados durante el mes por todos los trabajadores, no puede exceder los 5 días.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con :

- Actividades domésticas.
- Actividades de agricultura.
- Trabajos afines a las actividades de construcción que impliquen: creación, eliminación, modificación estructural o movimientos de tierra.
- Cualquier otra actividad lucrativa.

9. RT-Sector Público

Son pólizas permanentes adquiridas por personas jurídicas, a nombre del Estado, municipalidades e instituciones públicas, se rigen según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO I

Tarifación del Seguro

Artículo 13. Tarifa de emisión

La tarifa de emisión de la póliza estará compuesta por :

- La tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada.
- El recargo o descuento según las características del seguro.
- El recargo por fraccionamiento de la prima.

Para establecer la tarifa de emisión se aplicará la siguiente fórmula :

$$TEMI = TM * (1 + RF) * (1 + R) * (1 - D_1)$$

*

Dónde:	TEM	Tarifa de emisión
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (ver art 21 Norma Técnica)
	R	Recargo según modalidad de aseguramiento (ver art 7 Norma Técnica)
	D ₁	Descuento según modalidad de aseguramiento (ver art 7 Norma Técnica)

Artículo 14. Tarifa de rehabilitación

La tarifa de rehabilitación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

Sin embargo, dicha tarifa no podrá ser mayor a 16% ni tampoco, podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada y en todos los casos, se deberá adicionar los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima .

Para determinar la tarifa de rehabilitación se aplicará la siguiente fórmula :

$$TEX = TVI + PE$$

$$TMI = TM * (1 + RF) * (1 + R) * (1 - D_1)$$

$$TMA = 16 * (1 + RF) * (1 + R) * (1 - D_1)$$

Dónde:	TREH	Tarifa de rehabilitación
	TEX	Tarifa de experiencia

	TMI	Tarifa mínima para la póliza
	TMA	Tarifa máxima para la póliza
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
	TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último período de vigencia de la póliza)
	PE	Puntos por experiencia
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	R	Recargo según modalidad de aseguramiento (art 7 Norma Técnica)
	D ₁	Descuento según modalidad de aseguramiento (art 7 Norma Técnica)

Relación	Interpretación
Si TMA ≤ TEX entonces TREH = TMA	Si la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa máxima.
Si TEX < TMA y TVI ≤ TEX entonces TREH = TMA	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima y, la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa vigente, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa máxima.
Si TMI ≤ TVI y TEX < TMA entonces TREH = TEX	Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor o igual a la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa de experiencia.
Si TVI < TMI y TEX < TMA entonces TREH = TEX	Si la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa de experiencia.
Si TMI ≤ TEX < TVI < TMA entonces TREH = TVI	Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa vigente.
Si TEX < TMI y TVI < TMA entonces TREH = TVI	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa vigente.
Si TVI ≤ TEX < TMI < TMA entonces TREH = TMI	Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa mínima.
Si TEX < TVI y TMI < TMA entonces TREH = TMI	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa mínima.

Artículo 15. Tarifa de renovación

Las pólizas permanentes serán renovables a su vencimiento de forma automática por un año completo, previo al pago de la prima de renovación correspondiente por parte del Tomador del seguro .

La tarifa de renovación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

1. Pólizas Sector Privado

En las pólizas de sector privado, la tarifa no podrá ser mayor a 16%, ni tampoco podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 8%; en ambos casos se debe adicionar, los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima.

No obstante, en aplicación de lo que dispone el artículo 4 de esta Norma Técnica, si la tarifa vigente de la póliza es inferior a la tarifa de manual descontada en un 8% debido a la buena experiencia siniestral de la póliza, se podrá utilizar dicha tarifa vigente como la tarifa mínima aplicable al momento del cálculo de la tarifa de renovación.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TEX} = \text{TVI} + \text{PE}$$

$$\text{TMI} = (\text{TM} * 0.92) * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{R}) * (1 - \text{D}_1)$$

$$\text{TMA} = 16 * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{R}) * (1 - \text{D}_1)$$

Dónde:	TREN	Tarifa de renovación
	TEX	Tarifa de experiencia
	TMI	Tarifa mínima para la póliza
	TMA	Tarifa máxima para la póliza
	TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza)
	PE	Puntos por experiencia
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	R	Recargo según modalidad de aseguramiento (art 7 Norma Técnica)
	D ₁	Descuento según modalidad de aseguramiento (art 7 Norma Técnica)

Relación	Interpretación
Si TMA ≤ TEX entonces TREN = TMA	Si la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa máxima.
Si TMI ≤ TEX < TMA entonces TREN = TEX	Si la tarifa mínima es menor o igual a la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.
Si TVI ≤ TEX < TMI entonces TREN = TEX	Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.
Si TEX < TMI < TVI entonces TREN = TMI	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa vigente, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.
Si TEX < TVI < TMI entonces TREN = TVI	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa vigente.

2. Pólizas Sector Público

En las pólizas de sector público, la tarifa de renovación no podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 10%.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TEX} = \text{TVI} + \text{PE}$$

$$\text{TMI} = \text{TM} * 0.90$$

Dónde	TREN	Tarifa de renovación
	TEX	Tarifa de experiencia
	TMI	Tarifa mínima para la póliza
	TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza)
	PE	Puntos por experiencia
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según manual tarifario para el sector público, vigente al momento del cálculo

Relación	Interpretación
Si $\text{TMI} \leq \text{TEX}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$	Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.
Si $\text{TMI} > \text{TEX}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$	Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.
Si $\text{TEX} < \text{TMI} < \text{TVI}$ entonces $\text{TREN} = \text{TMI}$	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa vigente, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.
Si $\text{TEX} < \text{TMI} < \text{TVI}$ entonces $\text{TREN} = \text{TVI}$	Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa vigente.

Artículo 17. Condiciones para micro y pequeñas empresas

Para establecer la tarifa por aplicar en las pólizas RT-General permanentes, adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de micro y pequeños empresarios y que aseguran de 1 a 30 trabajadores asalariados (como máximo), el INS dispondrá las siguientes condiciones:

1. Pólizas nuevas

El INS aplicará un descuento sobre la tarifa de manual al Tomador del seguro que suscriba por primera vez la póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, en los términos señalados anteriormente, por un período de tres años contados a partir de la emisión de la póliza y

distribuido de la siguiente manera:

Tabla 5. Porcentajes de descuento para pólizas nuevas

Período	Descuento
Emisión	60%
Primera renovación	40%
Segunda renovación	25%

En ese sentido, la tarifa de emisión se establecerá con base en la siguiente fórmula:

$$TEMI = TM * (1 + RF) * (1 - D_2)$$

Dónde:	TEM	Tarifa de emisión
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	D ₂	Descuento por emisión según condiciones para micro y pequeñas empresas

Para determinar la tarifa de la primera y segunda renovación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TREN_1 = TM * (1 + RF) * (1 - D_2)$$

Dónde:	TREN _i	Tarifa de renovación descontada
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	D ₂	Descuento según condiciones para micro y pequeñas empresas

A partir de la tercera renovación posterior a la implementación del descuento, se eliminará este beneficio y se aplicará la tarifa que resulte del estudio de experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

2. Pólizas vigentes

El INS aplicará un descuento sobre la tarifa de manual a las pólizas vigentes, que registren una tarifa vigente igual o menor a la tarifa de manual y que anteriormente, no se les haya otorgado las condiciones descritas en este artículo.

Dicho descuento aplicará por un período de tres años contados a partir de la primera renovación de la póliza posterior a la publicación de esta Norma Técnica, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6. Porcentajes de descuento para pólizas vigentes

Período	Descuento
Primera renovación ¹	60%
Segunda renovación ¹	40%
Tercera renovación ¹	25%

¹ A partir de la publicación de esta Norma Técnica

Para determinar la tarifa de la primera, segunda y tercera renovación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TREN_1 = TM * (1 + RF) * (1 - D_2)$$

Dónde:	TREN _i	Tarifa de renovación descontada
	TM	Tarifa de actividad económica asegurada, según manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	D ₂	Descuento según condiciones para micro y pequeñas empresas

No obstante, si la tarifa vigente de la póliza es menor o igual que la tarifa de renovación descontada (TREN_i), no corresponderá aplicar este beneficio y se deberá calcular la tarifa de renovación (TREN) en los términos señalados en los artículos 15 y 16 de esta Norma Técnica.

A partir de la cuarta renovación posterior a la implementación del descuento, se eliminará esta deducción y se aplicará la tarifa que resulte del estudio de experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

3. Pólizas sin vigencia

El INS aplicará un descuento sobre la tarifa de manual al momento de la rehabilitación, si la póliza registra una tarifa vigente (en el último período de vigencia) igual o menor a la tarifa de manual, y además, no se le haya otorgado las condiciones descritas en este artículo.

Dicho descuento aplicará por un período de tres años contados a partir de la rehabilitación de la póliza posterior a la publicación de esta Norma Técnica y distribuido de la siguiente manera :

Tabla 7. Porcentajes de descuento para pólizas sin vigencia

Período	Descuento
Rehabilitación	60%
Primera renovación ²	40%
Segunda renovación ²	25%

² A partir de la rehabilitación

En ese sentido, la tarifa de rehabilitación se establecerá con base en la siguiente fórmula :

$$\text{TREH}_1 = \text{TM} * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_2)$$

*

Dónde:	TREH ₁	Tarifa de rehabilitación descontada
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	D ₂	Descuento según condiciones para micro y pequeñas empresas

No obstante, si la tarifa vigente registrada en el último período de vigencia de la póliza es menor o igual que la tarifa de rehabilitación descontada (TREH₁), no corresponderá aplicar este beneficio y se deberá calcular la tarifa de rehabilitación en los términos señalados en el artículo 14 de esta Norma Técnica.

Para determinar la tarifa de la primera y segunda renovación , se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TREN}_1 = \text{TM} * (1 + \text{RF}) * (1 - \text{D}_2)$$

*

Dónde:	TREN ₁	Tarifa de renovación descontada
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente al momento del cálculo
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima (art 21 Norma Técnica)
	D ₂	Descuento según condiciones para micro y pequeñas empresas

A partir de la tercera renovación posterior a la implementación del descuento, se eliminará este beneficio y se aplicará la tarifa que resulte del estudio de experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

Artículo 18. Terminación de la aplicación de condiciones para micro y pequeñas empresas

Las condiciones a las pólizas de micro y pequeñas empresas descritas en el artículo anterior quedarán sin efecto por las siguientes situaciones:

- La terminación del contrato de seguro por incumplimiento de pago de la prima o por conclusión de la relación laboral con los trabajadores.
- Incumplir con las condiciones del contrato de seguro suscrito, entre ellas, la presentación mensual de planillas con los salarios realmente devengados por los trabajadores.
- No garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos del Código de Trabajo, su reglamento y los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen.

El INS se reservará en todos los casos, el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, según lo establecido en el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, dará por terminado el descuento sobre la tarifa de manual y se aplicará la tarifa que resulte del estudio de experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

Artículo 19. Exclusiones de la aplicación de condiciones para micro y pequeñas empresas

Se encuentran excluidas de las condiciones para micro y pequeñas empresas descritas en el artículo 17 de esta Norma Técnica, las siguientes modalidades de aseguramiento:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT-Cosechas
- RT-General (actividades de: servicio doméstico, mantenimiento doméstico, monta de toros)
- RT-Hogar
- RT-Independiente
- RT-Ocasional
- RT-Sector Público
- Pólizas de período corto

CAPÍTULO II

Primas del Seguro

Artículo 20. Primas del seguro

La prima del seguro será anual o por el período de vigencia contratado (período corto) y se obtendrá de multiplicar el monto asegurado por la tarifa establecida por el INS de conformidad con la actividad económica, los aumentos o descuentos según la modalidad de aseguramiento, el fraccionamiento de prima y los puntos por experiencia de la póliza.

En las pólizas permanentes dicha prima es provisional y será ajustada cada vez que varíe el monto asegurado de la póliza.

En ningún caso la prima podrá ser inferior al costo mínimo de emisión y administración de la póliza, el cual está definido en **¢15.000.00 (quince mil colones) por recibo**.

Artículo 21. Fraccionamiento de la prima

En las pólizas permanentes la prima del seguro será anual, sin embargo, el Tomador del seguro podrá pagar la prima en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, en cuyo caso el INS aplicará a la tarifa anual el recargo que se establece en la siguiente tabla, de acuerdo con la forma de pago seleccionada por el Tomador del seguro.

Tabla 8. Porcentajes de recargo por fraccionamiento de la prima

Forma de pago	Recargo
Semestral	8%
Trimestral	11%
Mensual	13%

Se excluyen del fraccionamiento de la prima las pólizas de período corto y RT -Ocasional.

Por otra parte, están exoneradas del recargo por fraccionamiento de la prima las pólizas RT-Adolescente, RT-Hogar y RT-Sector Público.

2. Encomendar a la Administración para que efectúe las gestiones correspondientes, producto de esta modificación, ante la Superintendencia General de Seguros.

3. Solicitar a la Administración que incorpore como parte de la revisión ordinaria anual de esta Norma Técnica, una revisión de la Subdirección Actuarial de la prima mínima del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Acuerdo firme

Atentamente,
Secretaría de Actas Corporativa
Secretario de Actas Corporativo
Alex Díaz/INS

Enviado: 02/07/2019 14:53:28

cc: Elian Villegas/INS, Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Auditor General INS/INS, Róger Arias/INS, Sidney Viales/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, Karen Alvarado/INS